

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis de abril de dos mil veintiuno

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20200028700**

Provee el despacho a lo que en derecho corresponda respecto de las excepciones previas propuestas en escrito allegado el 15 de diciembre de 2020, compartido acorde al Decreto 806 de 2020, descrito en oportunidad por el extremo demandante.

Visto los argumentos de las partes se CONSIDERA:

Advirtiese que las excepciones previas tienen como finalidad dar lugar a medidas de saneamiento al interior del proceso, y no a su terminación, en este orden la apoderada del extremo pasivo enuncia que la demanda es inepta por cuanto el demandante no cumplió con los requisitos del Art 206 del estatuto procesal y asimismo afirma la falta de legitimación por pasiva.

En este orden, ha de decirse que las excepciones propuestas serán despachadas desfavorablemente, sea lo primero en indicar que en lo que respecta a la falta de legitimación pues las razones en que se fundamenta la misma, no constituyen excepción previa, sino hechos propios de excepciones de mérito para ser dirimidas en la sentencia. En efecto, el ataque se dirige a controvertir el fondo del asunto y no un aspecto formal que deba ser remediado para la continuidad del proceso.

De otro lado en lo que respecta a la ineptitud de la demanda ha de decirse que el libelo genitor se encuentra ajustado a derecho, si se observa en el acápite respectivo al juramento estimatorio, en la cual estimo lo que se considera deber (ver imagen) y asimismo en el estudio preliminar del extracto demandatorio se solicitó que se ajustara la estimación conforme al art 379 del CGP, a lo que el extremo demandante acudió conforme se observa en la subsanación presentada.

Como quiera que con estas breves disquisiciones se encuentra que la demanda reúne los requisitos formales que señaló el legislador para ello, se resalta la improsperidad del medio exceptivo propuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,  
RESUELVE

1º- Declarar impróspera las excepciones propuestas conforme a las líneas precedentes.

2º- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

3º- En firme retorne las diligencias al despacho para impartir el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7b04d53cdc6895b7c9ade57ee6971e996ca4a530b9f78d715c048bef39261a**

Documento generado en 06/04/2021 08:19:55 AM